DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2344972

MINISTERIO DE ENERGÍA

DECLARA LA PROCEDENCIA DE REALIZAR PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA PREVIO A LA DICTACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA QUE INDICA

(Resolución)

Num. 20 exenta.- Santiago, 5 de mayo de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos; en el decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; en el decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica, en adelante "Reglamento de Consulta Indígena"; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; lo señalado en el oficio ordinario N° 1849/2022, de 20 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Energía; lo señalado en el oficio ordinario N° 43/2023, de 5 de enero de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en el oficio ordinario N° 93/2023, de 23 de enero de 2023, de la Subsecretaría de Energía; en el oficio ordinario N° 1047/2023, de 20 de marzo de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, con fecha 4 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, cuyo objetivo general consiste en formalizar el mercado de biocombustibles sólidos, regulando su comercialización y autoconsumo; fijando obligaciones para los actores del mercado; posibilitando la fiscalización y sanción de sus preceptos; y estableciendo la exigencia de elaboración de un plan de modernización de dicho mercado por parte de este Ministerio, conforme a las disposiciones de dicha ley.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de dicho cuerpo legal, dentro del plazo de diez meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial, se deberá dictar el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución.

3. Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 6, número 1, letra a), dispone que: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...]".

4. Que, por su parte, el Reglamento de Consulta Indígena dispone en su artículo 7º que: "Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas".

5. Que, atendido lo dispuesto en la normativa antes referida, esta Cartera de Estado estimó que la medida administrativa que apruebe el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, podría ser susceptible de causar afectación directa a pueblos y comunidades indígenas existentes a lo largo del territorio nacional.

6. Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, y de conformidad al inciso 1° del artículo 13 del Reglamento de Consulta Indígena, mediante oficio ordinario N° 1849/2022, de 20 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Energía solicitó a la Subsecretaria de Servicios Sociales emitir un informe respecto de la procedencia de realizar una consulta indígena en forma previa a la dictación del reglamento que establezca las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos.

7. Que, mediante oficio ordinario N° 43/2023, de 5 de enero de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se solicitó la propuesta de contenidos que formarían parte del reglamento que establezca las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, a objeto de realizar un análisis adecuado sobre la susceptibilidad de afectación directa que pueda generar su dictación respecto de los pueblos indígenas una propuesta preliminar del referido reglamento.

8. Que, mediante oficio ordinario N° 93/2023, de 23 de enero de 2023, de la Subsecretaría de Energía, se remitió a la Subsecretaría de Servicios Sociales un listado de los contenidos que formarían parte del reglamento que establezca las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, así como la propuesta preliminar del mismo.

9. Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante oficio ordinario N° 1047/2023, de 20 de marzo de 2023, informó al tenor de lo solicitado por la Subsecretaría de Energía, considerando procedente la realización de un proceso de consulta indígena de alcance nacional respecto del proceso de formulación del reglamento mandatado conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, por los fundamentos y motivaciones contenidos en dicho oficio.

10. Que, en virtud de los considerandos anteriores, esta Cartera de Estado, ha determinado que la dictación del reglamento que establezca las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, es susceptible de causar afectación directa a pueblos indígenas, resultando procedente realizar a su respecto, un proceso de consulta indígena a nivel nacional.

Resuelvo:

1°. Declárase la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena previo a la dictación de la medida administrativa que apruebe el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley N° 21.499, que regula los biocombustibles sólidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 N° 1 literal a), del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; y a lo establecido en el decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6, N° 1, letra a), y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

2°. Convóquese a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas, a la primera reunión de planificación y metodología del proceso de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

3°. Remítase a las Secretarías Ministeriales Regionales de Energía, copia de la presente resolución para que, dentro de sus ámbitos territoriales, colaboren en todas las acciones necesarias para la implementación de la consulta indígena cuya procedencia se declara mediante el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las características socioculturales y geográficas de las organizaciones indígenas de cada región.

4°. Ofíciese a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el objeto de que preste a esta Cartera de Estado, la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo el procedimiento de consulta indígena cuya procedencia se declara mediante el presente acto, de acuerdo con lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

dispuesto en el artículo 14, del reglamento aprobado mediante el decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

Diego Gonzalo Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl